

Empresa, actuando a las órdenes directas del empresario individual o del Consejo de Administración.

Director Administrativo: Es el empleado que, teniendo o no firma y poderes de la Empresa, tiene a su cargo a todo el personal administrativo, obrero y subalterno, desempeñando específicamente funciones ejecutivas y administrativas.

PERSONAL TITULADO

Licenciado de grado superior o grado medio: Es aquel trabajador que, estando en posesión del título universitario de grado superior o de grado medio, realiza funciones para las que expresamente lo faculta dicho título.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera: Es el empleado, provisto de poder o no, que lleva la responsabilidad directa de la oficina o de más de una sección o dependencia, estando encargado de imprimirles unidad.

Jefe de segunda: Es el empleado administrativo con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativas y posee responsabilidades con o sin otros empleados a sus órdenes.

Oficial de segunda: Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones administrativas para las que sea requerido por el Jefe del que dependa.

Auxiliar Administrativo: Se considerará como tal al empleado que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedique dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

Telefonista: Es el empleado que tiene como principal cometido el servicio y cuidado de una centralita telefónica, sin perjuicio de realizar funciones propias de Auxiliar Administrativo.

Aspirante: Se entenderá por aspirante al empleado que, dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éste.

PERSONAL OBRERO

Encargado general: Es el trabajador que, en las Empresas que por su volumen así lo requieran, y con dos o más encargados a sus órdenes, actúa por delegación de la Empresa en las funciones que ésta le encomiende, especialmente de confianza, con jurisdicción y mando sobre el personal a sus órdenes.

Encargado: Es el trabajador que, a las órdenes directas de la Dirección de la Empresa o del Encargado general, si existiera, actúa al frente de una o más secciones, con jurisdicción y mando sobre el personal a sus órdenes.

Oficial: Son aquellos operarios que ejecutan trabajos cualificados de su especialidad que exijan una habilidad y conocimiento profesional específico de la materia, adquirida por una larga práctica o por el aprendizaje metódico, equivalente al grado de Oficialía en los Centros de Formación Profesional.

Realizará las funciones propias de su especialidad con espíritu de iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes Peones o Especialistas.

Especialista: Son los operarios mayores de dieciocho años, que tienen la capacidad y los conocimientos de la materia suficientes para realizar trabajos específicos de su oficio, sin perjuicio de que puedan realizar otros trabajos comunes, con responsabilidad directa de su ejecución. Tendrán esta clasificación aquellos trabajadores que manejen máquinas propias de la especialidad.

Conductor especialista: Es aquel trabajador que, habiendo sido contratado para conducir un vehículo, podrá desarrollar otros trabajos de especialista cuando las necesidades de la Empresa lo requieran.

Mecánico especialista: Es el trabajador capacitado para ejercer las funciones de un Especialista y además las específicas de mantenimiento y reparación de la maquinaria de la Empresa.

Peón: Es el trabajador, mayor de dieciocho años, que ejecuta labores consistentes exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico, sin otra condición que prestar la debida atención y la voluntad de llevar a cabo aquello que le sea ordenado.

Pinche: Es el trabajador, menor de dieciocho años y mayor de dieciséis, que realiza funciones similares a las del Peón, compatibles con su edad.

PERSONAL SUBALTERNO

Vigilante: Es el trabajador que, de acuerdo con las órdenes de la Empresa, cuida los servicios de vigilancia y responde de los mismos.

Ordenanza: Es el trabajador que realiza trabajos subalternos de oficina sin tener que llevar a cabo trabajos de responsabilidad.

Personal de limpieza: Como su nombre indica, es el personal que aplica su actividad al aseo de los locales industriales o de oficina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

26028 REAL DECRETO 1529/1991, de 25 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a título póstumo, al excelentísimo señor don Alberto Gutiérrez Reñón.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en el excelentísimo señor don Alberto Gutiérrez Reñón.

A propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de octubre de 1991.

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a título póstumo.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

26029 ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 74/88, promovido por «Electra de Valdeizarbe, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio, de fecha 10 de mayo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 74/88, interpuesto por «Electra de Valdeizarbe, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio, de fecha 10 de mayo de 1982, por la que se aprobaron las nuevas Ordenanzas de OFICO, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1991, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de "Electra de Valdeizarbe, Sociedad Anónima", contra el párrafo 3 del artículo 36 de la Orden de 10 de mayo de 1982 por la que se aprueban las nuevas Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de Energía Eléctrica (OFICO), y en su virtud, anulamos dicho precepto en el particular impugnado como no conforme a Derecho, sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

26030 ORDEN de 17 de octubre de 1991 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta E».

El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Delta E», otorgado por Real Decreto 2442/1976, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se renuncia antes de finalizar su prórroga excepcional.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta E», cuyos titulares son «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Denison Mines España, Ltd.», sucursal en España (DENISON) y cuya superficie viene delimitada en la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se concedió la prórroga excepcional.